

6825

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Pérez de Herrasti y Narváez la sucesión en el titulo de Marqués de la Conquista.

Don Antonio Pérez de Herrasti y Narváez ha solicitado la sucesión del titulo de Marqués de la Conquista, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideran con derecho al referido titulo.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DE MARINA

6826

ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 6 de diciembre de 1964 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Empresa Nacional Bazán» contra la Administración General del Estado sobre anulación de cuatro resoluciones del Consejo de Ministros de fecha 13 de agosto de 1971 sobre revisión de precios.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo —al que se acumularon otros tres— interpuesto por la representación de la «Empresa Nacional Bazán» contra la Administración General del Estado sobre anulación de cuatro resoluciones del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, en cuanto desestimatorias de sendos recursos interpuestos por aquélla, en segunda alzada, contra resoluciones del Ministerio de Marina de 8 de octubre de 1970, denegatorias, en primera alzada, de peticiones de revisión de precios de obras de construcción de proyectiles y embarcaciones de sondeo en la Factoría y fábrica de Artillería de San Fernando (Cádiz), y que importaban las cuatro, respectivamente, las sumas de 312.625,92 pesetas, 6.022,49 pesetas, 342.126,09 pesetas y 6.022,49 pesetas, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil quinientos treinta y cinco, de mil novecientos sesenta y uno (al que se acumularon los cuatrocientos un mil quinientos treinta y seis, cuatrocientos un mil quinientos treinta y siete y cuatrocientos un mil quinientos treinta y ocho), promovido por el Procurador señor Ullrich, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de cuatro resoluciones del Consejo de Ministros de trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en cuanto desestimatorias de sendos recursos de alzada interpuestos por la accionante contra resoluciones del Ministerio de Marina de ocho de octubre de mil novecientos sesenta, denegatorias de peticiones de revisión de precios; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.
Madrid, 24 de febrero de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

6827

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Seguros «Hércules Hispano».

En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Compañía «Hércules Hispano de Seguros, S. A.», en el expediente de asistencia marítima prestada por el pesquero «Peña Labra» y «Remolcador R. A. 1.» al también pesquero «Cabieces», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diez mil quinientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de la Compañía de Seguros «Hércules Hispano, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Marina de veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra el fallo del Tribunal Marítimo Central de seis de marzo del mismo año; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentercia.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

6828

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 15 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Corominas Roméu contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en Madrid a 15 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 19.115/1970, interpuesto por doña María de los Angeles Corominas Roméu, sucesora de don Anselmo Corominas Roura, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1970, en relación con dos providencias de apremio dictadas por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, por débitos a la misma, por cuotas de los convenios del Impuesto sobre Tráfico de Empresas y canon de compensación papel prensa, números 16/1967 y 16a/1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María de los Angeles Corominas Roméu contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de quince de julio de mil novecientos sesenta, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho; y, en lugar, dejamos sin efecto las dos providencias de apremio, dictadas con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por las cuotas del segundo semestre del mismo año, por Impuesto sobre Tráfico de Empresas y canon de compensación de papel prensa con alzamiento de todos los embargos practicados en el procedimiento administrativo, cuyos actos iniciales se dejan anulados; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

6829

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Audiencia Territorial de Barcelona de 21 de enero de 1974, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada a 21 de enero de 1974 por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 432/1973, promovido por «Mattes, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Trafalgar, número 10, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en 26 de octubre de 1972, en relación con el recurso por desacuerdo con la cuota impuesta en el convenio provincial B 84/1967, Agrupación de Transformistas de Tejidos:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mattes, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, confirmatorio en alzada del dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y contra la liquidación girada a aquélla por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en méritos del convenio provincial B 84/1967, cuyos actos anulamos, disponiendo se gire nueva liquidación a la recurrente en calidad de «comerciante mayorista», a los tipos del cero coma treinta por cien por el Impuesto y cero coma diez por cien por el arbitrio provincial, así como la devolución a ésta de la cantidad indebidamente ingresada en el Tesoro Público por dicho concepto, desestimándolo en cuanto a lo demás interesado por dicha recurrente: sin hacer especial condena en materia de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6830 *ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 316/1973, interpuesto por «Granjas Reunidas del Sur, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, número 316/1973, interpuesto por «Granjas Reunidas del Sur, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de junio de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres del Tribunal Económico-Administrativo Central, en cuanto desestimó el recurso extraordinario de revisión entablado por «Granjas Reunidas del Sur, S. A.», contra el acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos de dicho Tribunal, debíamos desestimar y desestimábamos las pretensiones deducidas por dicha Entidad contra el acuerdo referido de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6831 *ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 76/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 76/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San

Sebastián, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que mantuvo, en alzada el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, confirmatorios ambos de liquidaciones practicadas por Contribución Territorial Urbana a la Entidad recurrente, sin efectuar reducción permanente del noventa y cinco por ciento en la base imponible, sobre tres inmuebles propiedad de la misma, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de los referidos acuerdos y de las liquidaciones tributarias de que traen causa, por su conformidad a derecho, y en su consecuencia los confirmamos en la presente vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6832 *ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en los autos número 106 de 1974 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en los autos número 106 de 1974 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con liquidaciones por contribuciones territorial rústica y Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ampuero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser ajustado a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6833 *ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en los autos número 300 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en los autos número 300 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» (Teruel) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo